

# PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA NEGLIGENCIAS DE FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL

## I. Antecedentes

La violencia sexual que sufren las mujeres es una realidad que, lamentablemente, no parece detenerse en nuestro país. Las cifras son alarmantes<sup>1</sup> y de cuando en cuando nos enteramos de un nuevo episodio de violencia que recrudece al país entero. El problema, sin embargo, no se reduce únicamente a la incapacidad que como sociedad hemos tenido de prevenir la violencia sexual contra la mujer, sino también la respuesta que el Estado ofrece cuando esta ya ha ocurrido.

En efecto, el último tiempo nos hemos enterado de sucesos que deben ser transversalmente condenados. El caso de Ámbar Cornejo, a cuyo principal imputado se le otorgó previamente la libertad condicional, nos da cuenta de un sistema ineficiente en la protección de las víctimas. Las promesas del Estado han sido infructíferas y hoy muchas herramientas, que podrían utilizarse para prevenir nuevos episodios de violencia, todavía no son puestos en marcha ni impulsados debidamente, como el proyecto que establece el monitoreo telemático.

Hay también otro tipo de respuestas negligentes del Estado que no dejan en indefensión a la víctima, como ocurrió en el caso Ámbar, sino que impiden que se haga justicia. En este contexto, el caso de Gabriela Marín es lamentablemente paradigmático, quien se suicidó al ver la impunidad de sus agresores y la absoluta negligencia de los servicios estatales encargados de la investigación del delito que cometieron contra ella. La carta que le dejó a su hermano precisamente apunta a esto. En efecto, en ella dejó escrito un clamor de justicia que has hoy no se ha oído: *“haz que paguen”*.

---

<sup>1</sup>Cfr.: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/estadisticas/datos-por-sexo-y-edad/>



Las negligencias en la investigación de delitos sexuales son especialmente graves, pues los signos y evidencias que pueden confirmar la existencia de un delito o la participación punible de alguna persona pueden desaparecer al poco tiempo. Esto significa que el encargado de las diligencias debe tener un especial celo por realizar bien las labores de investigación, pues de ello depende, en gran medida, la justicia o la impunidad. Por eso mismo, es necesario que se aumente las sanciones, de modo de dar una señal potente para estos efectos, y que jamás vuelvan a ocurrir negligencias que nos pongan en situaciones como las que vive la familia de Gabriela Marín, quienes luego de casi una década, no han podido ver que se haga justicia<sup>2</sup>.

## II. Objeto del proyecto

El proyecto tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de aumentar las sanciones cuando los fiscales del Ministerio Público deliberadamente obstruyan la investigación de hechos constitutivos de delitos de carácter sexual. Asimismo, el proyecto busca crear un nuevo tipo penal, que sancione las negligencias graves e inexcusables de fiscales del Ministerio Público en la investigación de hechos constitutivos de delitos de carácter sexual.

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único.** - Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Agréguese al artículo 269 ter. un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en el contexto de la investigación de hechos constitutivos de delitos de carácter sexual, la pena aumentará en un grado y la inhabilitación perpetua aplicará para cualquier cargo público.”.

---

<sup>2</sup>Link: <https://www.meganoticias.cl/nacional/309219-gabriela-marin-parvularia-san-fernando-violada-suicidio-ocho-anos-jrx07.html>



2. Incorpórese al Código Penal un nuevo artículo 269 quáter. del siguiente tenor:

“ART. 269 quáter.- El fiscal del Ministerio Público, o el abogado asistente del fiscal, en su caso, que cometiere una o más negligencias graves e inexcusables durante la investigación de hechos constitutivos de delitos de carácter sexual, especialmente cuando no acuda en forma inmediata al sitio del suceso o no imparta inmediatamente las primeras diligencias que deban efectuar los órganos policiales, será castigado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados e inhabilitación perpetua para cualquier cargo público.”.

  
**XIMENA OSSANDON IRARRAZABAL**  
**Diputada**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SANDRA AMAR M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORETO CARVAJAL A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIN LUCK U.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

